

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## Reproducción de disposiciones del Estado Español

*Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.*

### Ministerio de Educación Nacional

*ORDEN de 12 de mayo de 1939 sobre conferencias patrióticas con motivo de la Fiesta de la Victoria.*

Ilmos. Sres.: La gloriosa Victoria que, merced a la espada invencible del Caudillo y al heroísmo sin par del glorioso Ejército español, ha sabido arrancar a la Patria de las garras de la barbarie bolchevique, y con ello asegurar el triunfo de la Causa de la verdadera Civilización, que es la Cristianidad, debe ser impresa en la mente de las jóvenes generaciones españolas de modo indeleble, para que vean en ella la razón de ser de la reanudación de nuestra Historia y el inicio de una nueva era de Unidad, de Grandeza y de Libertad para España, que ha de ocupar de nuevo en los destinos del Mundo el puesto de Maestra ejemplar de Cultura y Política Cristianas, tal y como corresponde a la Nación que supo defender y difundir por todo el Orbe, en los áureos siglos de su apogeo, las esencias que se encierran en el ideal de la Hispanidad.

Al Ministerio de Educación Nacional corresponde, pues, primordialmente, por medio de todos los organismos docentes en sus diversos grados, impulsar y ordenar la participación de toda la juventud estudiosa de España en la fervorosa comunión con estos superiores ideales que han de unir a todos los españoles en la alegría y en el entusiasmo por la Victoria, en el sentido de la importancia histórica primordialísima para la Civilización que se encierra en el triunfo de nuestra Santa Cruzada; en el fervor hacia la figura egregia del Caudillo, forjador de la Victoria, y en la plenitud de amplios y magníficos ideales para el desarrollo histórico de la grandeza de nuestra Patria y de su destino Imperial.

Por ello, todos los organismos docentes de este Ministerio, Universidades, Institutos de Enseñanza Media, Escuelas Superiores y Medias, Profesionales y Técnicas, Escuelas Normales, así como todas las Es-

cuelas Primarias, prepararán las inteligencias de sus alumnos y oyentes, y harán participar a sus jóvenes mentalidades en los ideales que significa este glorioso triunfo de nuestro Caudillo y de su invicto Ejército mediante las lecciones y conferencias determinadas en esta Orden.

Primero. En todos los Centros docentes de España serán celebradas, durante los días 15, 16 y 17 de los corrientes, conferencias patrióticas como preparación para los escolares, y para el público en general, de las Fiestas de la Victoria.

Estas conferencias versarán:

a) Sobre la necesidad y significado de la Cruzada española, dándose lectura, con especial comentario, de la magnífica alocución de Su Santidad Pío XII a los españoles con motivo del glorioso triunfo; b) Sobre los hechos culminantes de la guerra de liberación; c) Sobre el Caudillo de España como artífice de la Victoria y salvador de la Patria.

Segundo. Los alumnos de los Centros docentes abiertos, incluidos los niños de las Escuelas de Primera Enseñanza, anotarán en sus cuadernos de clase los resúmenes de dichas lecciones.

Cada Jefe de Centro hará una selección de la mejor conferencia recogida por los alumnos del mismo. Y las Jefaturas del Servicio Nacional correspondiente designarán Comisiones que estudiarán los apuntes y propondrán la concesión de menciones honoríficas, que serán publicadas con los nombres de los alumnos y de los conferenciantes respectivos y se harán constar en los expedientes personales de éstos.

Tercero. Serán días festivos a los efectos docentes los de la Fiesta de la Victoria decretados por el Gobierno.

Cuarto. La Jefatura de los Servicios Nacionales de este Departamento adoptará las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Vitoria, 12 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio. (Núm. 296) (G.—356)

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 17 de mayo de 1939 aplazando la liquidación de las posiciones a término que existieran en las Bolsas en 18 de julio de 1936.*

Ilmo. Sr.: Vista la autorización contenida en el apartado c) del artículo único de la Ley de 17 de noviembre de 1938, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Queda aplazada la liquidación de las posiciones a término sobre títulos mobiliarios, cualquiera que fuera la modalidad de la operación, que al 18 de julio de 1936 existieran pendientes en los organismos de contratación de valores.

Segundo. Hallándose cerradas las Bolsas de Comercio desde el comienzo de la guerra y, por tanto, inactivas sus oficinas de compensación y liquidación, por imposibilidad de aplicar el artículo 105 del Código de Comercio, así como los artículos 50 a 59 del Reglamento de Bolsa de Madrid, de 12 de junio de 1928, y preceptos concordantes de las Bolsas de Bilbao y Barcelona, todo convenio privado formalizado con posterioridad a la fecha del Movimiento Nacional que modifique los estados de situación de operaciones pendientes a dicha fecha, se considerará sin efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 17 de mayo de 1939. Año de la Victoria.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

(Núm. 333)

(G.—385)

*ORDEN de 23 de mayo de 1939 recordando a los Establecimientos de crédito el carácter preceptivo de las leyes sobre Bloqueos, de 13 de octubre de 1938 y 1.º de abril de 1939, y la necesidad de su inexcusable cumplimiento.*

Ilmo. Sr.: El carácter preceptivo de las Leyes de 13 de octubre de 1938, sobre suspensión de determinadas operaciones de pago, nacidas bajo dominio enemigo, y su complementaria de 1.º de abril de 1939, determinan que la aplicación de las mismas no sea un acto discrecional de los Establecimientos de crédito, sino plenamente forzoso y obligado. Asimismo, la competencia que dichas leyes asignan a las Secciones provinciales de Banca es privativa de estos organismos y, en modo alguno, puede entenderse sustituible por una actuación «motu proprio» de los Establecimientos de referencia.

Por otra parte, es de recordar nuevamente, como en sus circulares ha venido haciéndolo el Servicio Nacional de Banca, que al emplear las Leyes de 13 de octubre de 1938 y su complementaria citada, la genérica denominación de «Establecimientos de crédito», comprenden, por tanto, a todas las especies del género; es decir, a Bancos, Banqueros, Cajas de Ahorros y Establecimientos similares.

En consecuencia, se servirá usará traslado de la presente, para su más riguroso cumplimiento, a la Banca Oficial, Comité Central de la Banca Española y Confederación de Cajas de Ahorro, sin perjuicio de que, por la inserción en el *Boletín Oficial del Estado*, alcance el conocimiento de esta Orden a todos los organismos afectados por ella, que no estén vinculados al Comité o Confederación de que se ha hecho mención.

Lo que comunico a V. I. a todos sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 23 de mayo de 1939. Año de la Victoria.

AMADO

Señor Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.  
(Núm. 335) (G.—387)

### Delegación Provincial de Industria

#### Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, y teniendo en cuenta la correspondiente información facilitada por la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Luis Gerbolés Val para reanudar el funcionamiento de la fábrica de perfumería «Gerly», de su propiedad, establecida en Madrid, calle de Francisco Navacerrada, número 50, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

Segunda. Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

Tercera. No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 3 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 378) (G.—419)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, y teniendo en cuenta la correspondiente información facilitada por la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Gaspar Casas Roura para reanudar el funcionamiento de una industria de marmolista de su propiedad, establecida en esta capital, calle de Jaime Vera, número 47 (Puente de Vallecas), bajo las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

Segunda. Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

Tercera. No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 3 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 380) (G.—418)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, y teniendo en cuenta el correspondiente certificado de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Bruno Aguilar Galiano para reanudar el funcionamiento de un taller de cerrajería y soldadura autógena, instalado en la carretera de Aragón, número 72, término municipal de Vicálvaro, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

Segunda. Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

Tercera. No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos procedentes.

Madrid, 2 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe (firmado).

(Núm. 372) (G.—415)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS MILITARES

##### REQUISITORIAS

#### JUZGADO ESPECIAL MILITAR DE FUNCIONARIOS JUDICIALES

Por la presente se cita al Fiscal Martín Villodres, al objeto de que comparezca en el improrrogable plazo de cinco días, a partir de la publicación de la misma, y ante el Juzgado Especial Militar de Funcionarios Judiciales, sito en el Palacio de Justicia (Decanato del Ilustre Colegio de Procuradores), por haberlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento sumarísimo ordinario número 574, con advertencia de que, de no comparecer en el aludido plazo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las Autoridades de todo orden que, caso de ser habido el mencionado individuo, sea reducido a prisión, a disposición de este Juzgado Especial.

Dado en Madrid, a 16 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Auditor de Brigada-Juez Especial, *Andrés Hernández Hertogs*.—Por ante mí, el Teniente-Secretario, *Felipe Stampa Irueste*.

(B.—58)

#### JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 6 DE LA PLAZA DE MADRID

Por la presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, segundo piso, al inculcado Eugenio Villalba Corrales factor de la Compañía del ferrocarril M. Z. A., en ignorado paradero, para que, en el término de tercero día, a contar desde la publicación de

esta requisitoria en los periódicos y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se persone ante este Juzgado para recibirle la oportuna declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa a todas las Autoridades militares, civiles y gubernativas, la detención del expresado inculcado, y en el caso de que sea habido su ingreso en la prisión de este Juzgado, quien así lo tiene acordado en sumarísimo que se le instruye con el número 3.471.

Dado en Madrid, a 31 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Juez militar, *Pedro Lagos*.

(Núm. 345)

### AYUNTAMIENTOS

#### VALDEOLMOS

Incoándose expediente de depuración de funcionarios de este Municipio, y que a continuación se expresa, se abre información pública para que, en el plazo de quince días, a partir desde la fecha del presente anuncio, puedan los vecinos y todo aquel que se crea en posesión de antecedentes de la actuación de estos funcionarios con relación al Glorioso Movimiento Nacional, comparezca ante la Comisión Depuradora a aportar cuantos datos e informes estime interesantes para el esclarecimiento de su conducta.

Relación de funcionarios:

Don Jesús Lirola García Alarcón, Secretario.

Don Mauro Herrero Pérez, Médico titular.

Don José González Medranda, Inspector Veterinario.

Don Eduardo Pancorbo Yáñez, Apoderado del Ayuntamiento.

Valdeolmos, 30 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Eusebio Merino*.

(Núm. 384) (X.—62)

#### GUADARRAMA

Hallándome instruyendo expediente de depuración del personal técnico, administrativo y subalterno de este Ayuntamiento, para lo cual he sido nombrado Juez instructor por la Comisión Gestora del mismo, se requiere a cuantas personas puedan aportar antecedentes verbales o documentales respecto a la conducta político-social con relación al Movimiento Nacional de los funcionarios cuya relación se cita, para que, en término de diez días naturales, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante mí en el Ayuntamiento a deponer cuanto sepan, para poder fallar en justicia.

Relación que se cita:

Don José Parallé de Vicente, don Emilio Jiménez Geromini, don Rafael Jiménez Geromini, don Luis González Vila, don Eduardo Pancorbo Yáñez, don Julio González Mingo, don Jesús Herranz Bravo, don Alfonso Menéndez Martínez, doña Cristina Quinzanos Navarra, don Anselmo Contreras González, don Catalino Izquierdo Gómez, don Eustaquio Contreras González, don Tiburcio Esteban López, don Emeterio Herrero Redondo, don Francisco del Barrio González, don Mariano Aláez Pozas y don Raimundo Martín Oviedo.

Guadarrama, 2 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *Damián García*.

(Núm. 382) (X.—66)

### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El próximo día 25, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, salón de subastas, la del aprovechamiento de pastos de la «Dehesa Boyal» de este pueblo, monte número 25 B, para 2.000 cabezas lanaras, 130 vacunas, 80 mayor y 15 menor, de los vecinos de este pueblo, y bajo el tipo de cinco mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Si esta subasta resulta desierta se celebrará una segunda, bajo igual tipo, el día 9 de julio próximo, a la misma hora, en el anunciado local, y si también resultase negativa, por continuar subsistente la falta de rematante, tendrá lugar otro tercer remate en la fecha 23 del mismo mes, con la rebaja del 25 por 100 en la cantidad fijada como tipo para las anteriores, siendo la hora y el lugar el mismo antes expresado.

El pliego de condiciones por que se ha de regir el arriendo se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conteniendo el reintegro correspondiente con arreglo a la Ley del Timbre, acompañando cédula personal del proponente y resguardo de haber consignado, en concepto de fianza provisional, el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, ajustadas, precisamente, al modelo que a continuación se expresa.

San Sebastián de los Reyes, a 3 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *P. Colmenar*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del aprovechamiento de pastos de la «Dehesa Boyal» de este pueblo, correspondiente al período 1.º de abril a 30 de septiembre de 1939, se compromete a tomar a su cargo dicho disfrute, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.  
(Núm. 392) (O.—39)

#### ALAMEDA DEL VALLE

El día 9 de junio próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Vocal que delegue, las subastas de aprovechamientos de pastos que se expresan a continuación, cuyo aprovechamiento finalizará el 30 de septiembre del año en curso.

Primera. A las nueve horas: La del monte «La Dehesilla», en 660 pesetas.

Segunda. A las diez horas: La del monte «Navazuelas y Suertes», en pesetas 2.900.

Tercera. A las once horas: La del monte «Moroviejo y Santa Ana», en 3.240 pesetas.

Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alameda del Valle, 30 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-presidente (firmado).

(Núm. 376) (O.—33)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

IMPRENTA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53207